I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de septiembre de 1962 por la que se anula la de 9 de abril de 1956 sobre excedencia roluntaria en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: La Orden de 9 de abril de 1956 («Boletin Oficial» del 14), sobre excedencia voluntaria de los Veterinarios titulares en su respectivo Cuerpo, fué promulgada en razón a las circunstancias propias en que se desenvolvían sus funciones y en tanto se verificaran nuevos ingresos en el Escalafón del Cuerpo. Normalizado el régimen de concursos para la provisión de plazas vacantes y convocadas oposiciones para ingreso y ocupación de vacantes del referido Escalafón, procede anular la citada Orden y restablecer el procedimiento reglamentario en la concesión de la excedencia voluntaria a los citados funcionarios,

Este Ministerio, en atención a las razones expuestas, dispone:

Queda anulada la Orden de 9 de abril de 1956, referente a la situación de excedencia voluntaria a los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares, cuya concesión se regirá en lo sucesivo con arreglo a las normas establecidas al efecto en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1956.

cales de 27 de noviembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que se reorganiza la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles.

Ilustrisimo señor:

Creada por Orden ministerial de 18 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y constituída por otra de 11 de marzo del propio año («Boletín Oficial del Estado del 24) la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles, y siendo conveniente proceder a la renovación periódica y parcial de sus miembros en aplicación del mismo criterio que se sigue para Organismos similares,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha acordado:

Primero.—Los nombramientos de Catedráticos de Escuelas de Comercio para formar parte de la Comisión de Asesoramiento e Inspección de las Enseñanzas Mercantiles tendrán una duración de cuatro años, prorrogables, renovándose por mitad cada bienio, excepto el del Secretario, que recae preceptivamente en el Jefe de la Sección.

Segundo.—Admitir, en atención a las razones expuestas, las dimisiones presentadas por los ilustrisimos señores don Luis Corral y Felíu y don Tomás Peribáñez Herrera de sus cargos de Presidente, el primero, y Vocales, ambos, de la referida Comisión; agradeciéndoles los servicios prestados.

Tercero.—Nombrar nuevos miembros de la Comisión a los ilustrísimos señores don Luis Pérez Pardo y don Rafael Rodríguez Lapuente, Catedráticos y Directores de las Escuelas de Barcelona y Valencia respectivamente.

Barcelona y Valencia, respectivamente.

Cuarto.—Prorrogar por otro período de cuatro años el nombramiento conferido al ilustrísimo señor don Antonio Muñoz Casayús, quien desempeñará el cargo de Presidente.

Lo digo a V I, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I, muchos años Madrid. 27 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Timo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de septiembre de 1962 por la que puede aumentarse en una hora, en total ocho, la jornada máxima legal en las labores subterráneas de las minas metálicas, durante el segundo semestre del corriente año.

Ilustrisimo señor:

Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo treinta y seis del Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos treinta y uno, sobre jornada máxima legal, en relación con el párrafo final del artículo treinta y siete de la misma disposición.

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metalicas puede aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el segundo semestre de mil novecientos sesenta y dos, debiendo abonarse dicha hora con el salario tipo de hora ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

novecientos cuarenta y siete.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1962.

ROMEO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

RESOLUCION de la Direccion General de Ordenacion del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo acordado en 8 de junio último entre Empresas y trabajadores pertenecientes al sector Yute de la Industria Textil para las provincias que determina su cláusula primera.

Ilustrisimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre Empresas y trabajadores pertenecientes a la Industria del Yute en 8 de junio próximo pasado a través del Sindicato Vertical corresprespondiente, y para las provincias de Barcelona, Gerona Guipúzcoa Paleucia, Sevilla, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza; y

Resultando que en 3 de septiembre del año en curso la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido a este